

LEY XXII – N° 13

(Antes Decreto Ley 1484)

ARTÍCULO 1.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos y contratos celebrados dentro del régimen de la Ley Nacional N° 22.510 “Bono Nacional de Consolidación Económica-Financiera”.

ARTÍCULO 2.- Exímese del pago de las Tasas Retributivas de Servicios a las inscripciones en los Registros respectivos de los actos y contratos celebrados dentro del régimen de la Ley del Bono Nacional de Consolidación Económico-Financiera.

ARTÍCULO 3.- Los beneficios acordados por la presente Ley tienen vigencia desde el día 3 de Noviembre de 1981, fecha de sanción de la Ley Nacional 22.510.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dése a publicación, cumplido, archívese.